

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL F-045-2021

SANTIAGO, 17 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2021, de fecha 14 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “esta Superintendencia” o “la SMA”) procedió a formular cargos en contra de la sociedad Viña Santa Carolina S.A. (en adelante e indistintamente “Viña Santa Carolina” o “el titular”), por detectarse una serie de incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 283, de fecha 11 de diciembre de 2014 (en adelante, “RCA N° 283/2014”) de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que calificó favorablemente el Proyecto Modificación al Sistema de Tratamiento de Riles Bodega Totihue de Viña Santa Carolina S.A. e incumplimiento de normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparte en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LO-SMA.
2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-045-2021 fue notificada personalmente con fecha 15 de abril de 2021 por funcionarios de la Superintendencia del

Medio Ambiente, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 6 de mayo del presente año, estando dentro del plazo legal, Viña Santa Carolina S.A. presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") junto con el respectivo anexo. Asimismo, mediante la antedicha presentación, Viña Santa Carolina solicitó forma de notificación especial de los actos administrativos integrantes del procedimiento sancionatorio, indicando el respectivo correo electrónico.
4. Que, mediante Res. Ex. N°4/Rol F-045-2021, de fecha 9 de julio de 2021, esta Superintendencia levantó una serie de observaciones al PdC presentado para efectos de su incorporación mediante un PdC Refundido y se tuvo presente la forma de notificación especial solicitada, registrando el correo electrónico indicado por el Titular. La Res. Ex. N°4/Rol F-045-2021 fue notificada con fecha 12 de julio de 2021.
5. Que, con fecha 29 de julio de 2021, Viña Santa Carolina ingresó a la SMA PdC Refundido y anexos respectivos.
6. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-045-2021, de fecha 7 de junio de 2022, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC Refundido presentado, para efectos de su incorporación mediante un nuevo PdC Refundido. La Res. Ex. N°6/Rol F-045-2021 fue notificada al Titular con fecha 7 de junio de 2022.
7. Que, con fecha 16 de junio de 2022, Viña Santa Carolina S.A. ingresó a la SMA escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo, con el objetivo de reunir los antecedentes técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el PdC a las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°6/Rol F-045-2021.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "*En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880*". Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros*".
9. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el Titular en orden de requerir de mayor tiempo para la presentación de un PdC Refundido que incorpore debidamente las observaciones determinadas mediante Res. Ex. N°6/Rol F-045-2021 y los antecedentes técnicos necesarios, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

- I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Viña Santa Carolina S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un PdC Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

III. **TENGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

IV. **NOTIFIQUESE** a Viña Santa Carolina S.A. al correo electrónico [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Correo Electrónico:

- Representante legal Viña Santa Carolina S.A., correo electrónico [REDACTED]

Distribución.

- Oficina SMA Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

F-045-2021